

CERTIFICACIÓN Nro. 003-DDH-2025

VERIFICACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR EN LA CONTRATACIÓN QUE TIENE POR OBJETO: “FISCALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E487: BALBANERA - PALLATANGA - CUMANDA, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

1. NORMATIVA:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 84, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

El artículo 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

El artículo 288, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.

El artículo 425, determina: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”.

1.2. ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE Y, COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA:

El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”, en adelante denominado Acuerdo Comercial, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780, de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900, de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 1 de enero de 2017.

1.3. ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC):

El “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”, en adelante denominado Acuerdo Comercial, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 66, de 25 de marzo de 2019.

1.4. ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA:

El “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador, y la República del Perú, por otra” en adelante denominado Acuerdo Comercial con UK, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 20, de 11 de noviembre de 2019.

1.5. ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nro. 75 ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El 13 de agosto de 2020 se suscribió el “ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nro. 75 ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, el capítulo 12 determina la sección de contratación pública que se debe verificar para la aplicación del mencionado Acuerdo.

Por lo expuesto, el estado ecuatoriano ha negociado nuevos acuerdos comerciales con la Unión Europea (ACMUE), la Asociación Europea de Libre Comercio (o también denominada EFTA), y con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Estos Acuerdos Comerciales tienen incidencia directa en el Sistema Nacional de Contratación Pública; en tal virtud, se procede a revisar su contenido para su correcta aplicación; y, en lo no previsto en los referidos instrumentos internacionales, se deberá cumplir con la normativa legal vigente aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. ANÁLISIS DEL PROCESO:

2.1. Objeto de contratación: “FISCALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E487: BALBANERA - PALLATANGA - CUMANDA, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

2.2. Monto de contratación: Dos millones cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y tres con 49/100 centavos (USD. 2,058,283.49) sin incluir el valor del IVA.

2.3. Código CPC: 839900111- “FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL”.

2.4. Procedimiento de Contratación: CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CAF

3. MONTOS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES AÑO 2025



4. PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN:

VERIFICACIÓN DE COBERTURA								
ACUERDOS PARÁMETROS	ACMUE ¹		EFTA ²		ACUK ³		ACECH ⁴	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Cobertura de la entidad	✓		✓		✓		✓	
Montos / Umbrales	✓		✓		✓		✓	
Excepciones		✓		✓		✓		✓
Cobertura del bien / servicio (CPC)	-	-	-	-	-	-	-	-
Procedimiento de contratación	-	-	-	-	-	-	-	-
CONCLUSIÓN (Aplica / No aplica)	NO APLICA							

¹ Acuerdo Comercial Unión Europea

² Acuerdo Comercial AELC o EFTA

³ Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte UK

⁴ Acuerdo de Complementación Económica Chile



12	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otra formas de asistencia internacionales, cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con el Acuerdo Comercial.	Art. 173 Numeral 3, literal e (iii)
----	---	-------------------------------------

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO / SERVIDOR	FIRMAS
Elaborado y por:	Lcdo. Jhonny Marcelo Baldeon Rodriguez Asistente Financiero DD Chimborazo	
Revisado por:	Ing. Pablo Fabricio Narváez Torres Servidor Público 5	
Certificado por:	Ing. Nelson Stalin Guamán Maji Director Distrital Chimborazo	

Riobamba, 06 de marzo de 2025